

UNIVERSIDAD MARIANO GALVEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
CAMPUS VILLA NUEVA
CURSO: DERECHO MERCANTIL III
LICDA. ARELY DELYANIRA CAME SUCHITE

GLOSARIO LIBRO IV
CODIGO DE COMERCIO

DOUGLAS ALEXANDER SAQUILMER
CARNE: 5150-21-856
FECHA: 25-08-24



GLOSARIO

Artículo 669: Principios filosóficos

- **Principios de verdad sabida y buena fe guardada**: Normas éticas fundamentales que exigen que las partes actúen con honestidad y transparencia en la celebración y ejecución de contratos, asumiendo que ambas conocen y respetan los términos acordados.
- **Rectas y honorables intenciones y deseos**: Se refiere a la voluntad sincera y honesta de las partes en un contrato, buscando cumplir con los objetivos acordados sin intentar manipular o aprovecharse de la otra parte.
- **Interpretación arbitraria**: Una interpretación que no sigue los principios establecidos, sino que se realiza de manera caprichosa o injusta.
- **Efectos naturales**: Consecuencias lógicas y esperadas que se derivan del cumplimiento de un contrato conforme a lo estipulado en el mismo.

Artículo 670: Representación aparente

- **Facultada para actuar como representante**: Tener la autoridad o el poder para actuar en nombre de otra persona.
- **Falta de representación**: Situación en la que una persona actúa en nombre de otra sin tener la autorización legal o adecuada para hacerlo.



- **Terceros de buena fe**: Personas que actúan bajo la presunción de legalidad y rectitud, sin conocimiento de la falta de representación.

Artículo 671: Formalidades de los contratos

- **Formalidades especiales**: Requisitos específicos y legales que deben cumplirse para que un contrato sea válido.
- **Obligadas de la manera y en los términos que quisieron obligarse**: Las partes están vinculadas por lo que han expresado y acordado en el contrato, independientemente de la forma en que lo hicieron.
- **Solemnidades especiales**: Formalidades requeridas por la ley que otorgan validez y carácter oficial a ciertos actos o contratos.

Artículo 672: Contratos mediante formularios

- **Renuncia de derecho**: Acto mediante el cual una parte decide voluntariamente no hacer valer un derecho que le corresponde.
- **Subrayada o en caracteres más grandes o diferentes**: Cualquier renuncia de derechos debe ser destacada visualmente en el contrato para ser válida, asegurando que la parte afectada sea plenamente consciente de ello.
- **Cláusulas adicionales**: Disposiciones o términos que se añaden al contrato base o formulario.
- **Prevalecerán**: Tendrán más peso o autoridad sobre otras disposiciones del contrato.



Artículo 673: Contratos mediante pólizas

- **Medio de prueba**: Documento o evidencia que se utiliza para demostrar la existencia y términos de un contrato.
- **Rectificación**: Corrección de errores o discrepancias en el documento que no coinciden con lo solicitado por una de las partes.
- **Solicitar la rectificación por escrito**: Pedir formalmente que se corrija un error o inconsistencia en el contrato, usando un documento escrito.
- **Estipulaciones**: Condiciones o términos establecidos en un contrato.
- **Declarar**: Informar formalmente a la otra parte si se puede proceder o no con la rectificación solicitada.

Artículo 696: Cosas en Tránsito

- **Cosas en Tránsito**: Se refiere a bienes que se encuentran en proceso de transporte entre el vendedor y el comprador.
- **Póliza del Seguro de Transporte**: Documento que cubre los riesgos asociados al transporte de las mercancías.
- **Porteador**: Persona o empresa responsable de transportar las mercancías.

Artículo 709: Suministros Periódicos



- **Suministros Periódicos**: El precio se determina y se paga por cada prestación aislada.

Artículo 710: Plazo

- **Plazo de Prestaciones Aisladas**: Se entiende pactado en interés de ambas partes, y si una parte puede fijar la fecha de prestación, debe comunicarlo con antelación suficiente.

Artículo 711: Terminación

- **Terminación del Contrato**: Si el incumplimiento de una prestación aislada sugiere que las futuras no se cumplirán oportunamente, el contrato puede darse por terminado.

Artículo 713: Contrato Estimatorio

- **Obligación del Consignatario**: El consignatario debe pagar el precio de las cosas recibidas, incluso si no puede devolverlas en su totalidad, sin importar si la imposibilidad es por causas no imputables a él.
- **Disposición de las Cosas**: El consignatario puede disponer válidamente de las cosas recibidas, pero estas no pueden ser embargadas por sus acreedores mientras no haya pagado el precio al consignante.
- **Derecho de Disposición del Consignante**: El consignante pierde el derecho de disposición sobre las cosas entregadas mientras estas no le sean devueltas



Artículo 717: Almacenes Generales de Depósito

- **Almacenes Generales de Depósito**: Depósitos realizados en establecimientos públicos para la guarda y conservación de bienes muebles.
- **Certificados de Depósito y Bonos de Prenda**: Documentos emitidos por almacenes generales de depósito, representativos de las mercancías recibidas.

Artículo 719: Intereses, Comisiones y Gastos

- **Intereses, Comisiones y Gastos**: Estos no se incluyen en el importe del crédito y deben ser cubiertos por el acreditado

Artículo 720: Cuantía del Crédito

- **Cuantía del Crédito**: El monto del crédito debe ser determinado o determinable. La falta de determinación se atribuye al acreditante, quien es responsable por los daños causados por la ineficacia del contrato.

Artículo 721: Facultad de Disponer

- **Facultad de Disponer del Crédito**: El acreditado puede disponer total o parcialmente del crédito en el momento que lo requiera.

ARTÍCULO 734. Cuenta corriente:



- **Saldo:** Resultado final de las operaciones registradas en la cuenta corriente, que constituye un crédito exigible.

ARTÍCULO 735. Prueba insuficiente:

- **Prueba insuficiente:** La existencia de una cuenta corriente en la contabilidad de un comerciante no es prueba suficiente de la existencia de un contrato de cuenta corriente entre las partes.

ARTÍCULO 736. Presunción:

- **Presunción:** Se asume que todos los negocios relacionados con el giro de cada cuentacorrentista están incluidos en la cuenta corriente.

ARTÍCULO 740. Embargo del saldo eventual:

- **Embargo del Saldo Eventual:** El acreedor de un cuentacorrentista puede embargar el saldo eventual de la cuenta corriente.

ARTÍCULO 794. Contrato de transporte:

- **Consignatario:** Persona a quien se le debe entregar la mercancía o pasajero al final del transporte.

ARTÍCULO 807. Vicios ocultos:



- **Vicios Ocultos:** Defectos no visibles o no aparentes en la mercancía que causan daños. El cargador es responsable de estos daños.

ARTÍCULO 810. Rescisión:

- **Rescisión del Contrato:** Derecho del cargador a cancelar el contrato de transporte antes de iniciar el viaje, pagando la mitad del flete y devolviendo la carta de porte.

ARTÍCULO 813. Reconocimiento:

- **Reconocimiento de Mercancías:** Proceso en el que el consignatario debe abrir y verificar los bultos al recibirlos si el porteador lo solicita. Si se rehúsa, el porteador queda libre de responsabilidad, excepto en casos de fraude o dolo.

ARTÍCULO 814. Averías:

- **Averías:** Daños o pérdidas que sufran las mercancías transportadas.

ARTICULO 906. Desaparición del riesgo

- **Desaparición del riesgo** : Se refiere a la nulidad del contrato de seguro si, en el momento de su celebración, el riesgo ha desaparecido o el siniestro ya ha ocurrido, salvo que se haya pactado expresamente lo contrario.


Umg